**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**La Paz,** 09 OCT 2017 **Nº 525**

**VISTOS:**

La Nota MMAyA-VMABCCGDF N°1451/17 de 4 de septiembre de 2017, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal solicitando la aprobación de la Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el departamento de Cochabamba, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Numeral 15 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que el Artículo 386 de la Constitución Política del Estado, señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que el Parágrafo I del Artículo 387 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

Que el Numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva sobre la política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la Ley Nº 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques, realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento.

Que el Inciso d) del Artículo 2 de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la misma Ley, determina que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo.

Que el Artículo 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece que todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y el Reglamento General, incluyendo las normas técnicas, (...) serán aprobados mediante Resolución Ministerial del ramo, salvo los casos específicos que se disponga lo contrario.

Que por Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques - ABT con facultades de fiscalizar, controlar, supervisar y regular los sectores Forestal y Agrario. Entre las atribuciones del Director Ejecutivo, el Inciso c) del Artículo 33 establece: Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas de la ABT que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que el Parágrafo II del Artículo 94 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por Decreto Supremo Nº 429 de 10 de febrero de 2010, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua tendrá bajo su tuición a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT.

Que la Ley N° 786 de 9 de marzo de 2017, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien. Su contenido se formula a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, que se constituye en el Plan General de Desarrollo establecido en el Numeral 9) del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado.

Que el Numeral 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 2989407, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

**CONSIDERANDO:**

Que por Informe Técnico Legal ABT-DGDIB N° 001/2017 de 6 de enero de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT señala que es imperiosa la necesidad de buscar mecanismos que permitan promover el uso sustentable de los recursos forestales garantizando la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, concluyendo que la propuesta de Norma Técnica de Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosque para el departamento de Cochabamba, no contraviene la normativa aplicable al manejo Integral de los recursos forestales.

Que por Informe Técnico – Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N° 0180/2017 de 24 de agosto de 2017, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, concluye: 1. Se subsanaron las recomendaciones realizadas con anterioridad a la norma PMIB del departamento de Cochabamba 2. Se determinó una región forestal según la Clasificación de Navarro denominada "Chapare", en la cual se proporciona información estandarizadas de volumen, área basal y abundancia para árboles mayores a 20 cm de diámetro como referencia para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques; cuya sistematización podrá ser insertada en los futuros Inventarios Forestales de Propiedades Privadas, Comunidades, etc. del departamento de Cochabamba. 3. Se adjuntó la información faltante en la primera entrega y se verificó el contenido del documento en físico y la información en CD adjunto y recomienda proceder con las gestiones oportunas para su aprobación.

Que el Informe Legal MMAyA/DGAJ/UAJ N° 0620/2017 de 03 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de aprobación de la Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Sur de Bolivia, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, no contraviene la normativa legal vigente, a tal efecto recomienda se emita la Resolución Ministerial de aprobación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el departamento de Cochabamba, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Dr. Carlos F. Gómez García Daleriz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Carlos René Ortuño Yañez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

VºBº D.G.A.J.

CROY/CGGD/RJG/mdv
C.c. Arch.
H.R.E: 15624

VºBº D.V. DGAT